



Proceso : VERBAL – MENOR - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2023-00225-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL presentada por el Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO apoderado judicial de la señora CARMEN ELISA BLAGUERA REYES en contra de los herederos determinados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO: JUAN CARLOS FORERO BARÓN, MARILUZ FORERO BARÓN, CAROLINA FORERO BARÓN, FABIÁN ALBERTO FORERO BARÓN Y los herederos indeterminados de MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 390 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de **MENOR** cuantía adelantada por **CARMEN ELISA BLAGUERA REYES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.829.586** en contra de los herederos determinados de **MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **28.272**. Y **LUZ MARINA BARÓN DE FORERO** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **23.261.261**; **JUAN CARLOS FORERO BARÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **79.401.649**, **MARILUZ FORERO BARÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **51.908.577**, **CAROLINA FORERO BARÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.703.834**, **FABIÁN ALBERTO FORERO BARÓN** Y los herederos indeterminados de **MIGUEL ROBERTO FORERO GARCÍA Y LUZ MARINA BARÓN DE FORERO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, señalando que podrán contestar la demanda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar que busca la inscripción de la demanda sobre el inmueble hasta tanto no se preste caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., es decir que deberá prestar caución sobre el 20% del valor total de las pretensiones.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de



2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SSEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le

SSEXTIMO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SSEXTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO DÍAZ OTERO portador de la T.P. 33.229 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

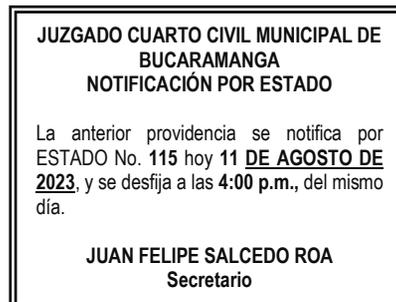
SSEXVENO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46831cb65e63fc2711d1e4e07901f1d044d294cdbf869485eaab29e3f5e14a54**

Documento generado en 10/08/2023 05:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>